



EJASO
ESTUDIO JURÍDICO

ETL
GLOBAL

Macarena Redondo Mc.Crory
Abogada y asesor fiscal

IMPUESTOS EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS

BREVES NOTAS DEFINITORIAS DE SOCIEDADES MERCANTILES

■ Sociedad mercantil (Art. 116 Ccom.):

- **Contrato de compañía:** Aquel a través del cual dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas cosas, para obtener lucro.
- **Sociedad:** Ente al cual se afecta dicho fondo patrimonial común, que está dotada de capacidad jurídica para actuar en nombre e interés de los socios que la forman.
- **Sociedad mercantil:** Dicha sociedad será mercantil cuando se haya constituido con arreglo a las disposiciones de dicho Código.
- **Otorgamiento de escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil:** Toda compañía de comercio, antes de dar principio a sus operaciones, deberá hacer constar su constitución, pactos y condiciones en escritura pública que se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD



TIPO DE IMPUESTOS		EJEMPLOS
Directos:	Gravan una manifestación directa o inmediata de la capacidad económica: la obtención de una renta o la posesión de un patrimonio.	- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) - Impuesto sobre Sociedades (IS)
Indirectos:	Se aplican sobre una manifestación indirecta o mediata de la capacidad económica, entre otros, la circulación de la riqueza, bien por actos de consumo o de transmisión. Es decir, los impuestos indirectos gravan la utilización de la riqueza.	- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) - Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

IMPUESTOS QUE INTEVIENEN EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD	
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)	Modalidad de Operaciones Societarias (OS)
	Modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD)
	Modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO)
Impuesto sobre el Valor Añadido	
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	
Impuesto sobre Sociedades	

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS, MODALIDAD DE **OPERACIONES SOCIETARIAS**

■ ¿Qué se grava? ¿Cuál es el hecho imponible?

El artículo 19 TRITPAJD, establece que son **operaciones societarias** sujetas, entre otros supuestos, la **constitución de sociedades**, aumento y disminución de su capital social, y la disolución de sociedades.

■ ¿Cuánto?

La base imponible = importe nominal + prima de emisión.

La cuota tributaria se obtiene aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del **1%**.

■ ¿Quién liquida?

En la constitución de sociedades, está obligado al pago del impuesto **la sociedad** que se constituye.

■ ¿Cuándo se devenga?

El impuesto se devenga, el día que se formalice el acto sujeto a gravamen. **El día que se otorgue la escritura de constitución.**

■ ¿Cuándo se liquida?

El plazo para presentar la liquidación es de **30 días hábiles**, a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS, MODALIDAD DE **OPERACIONES SOCIETARIAS**

■ ¿Qué modelo?

La aprobación de estos modelos de autoliquidación corresponde a las comunidades autónomas.

En la Comunidad de Madrid, para la modalidad de Operaciones Societarias del impuesto es el **Modelo 600**.

■ ¿Dónde se presenta?

En el caso de operaciones societarias, la **oficina competente** será aquella en cuya circunscripción radique el **domicilio fiscal** de la entidad.

A partir del 3 de diciembre de 2010, la **constitución de sociedades** está **EXENTA** (Art. 45.B.11 TRITPAJD).

OJO! Aunque estén exentas del pago del impuesto, debe presentarse en la Oficina Liquidadora competente la **autoliquidación** y el documento que contenga el hecho imponible (escritura de constitución).

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS, MODALIDAD DE OPERACIONES SOCIETARIAS

■ Ejemplo:

Modelo 600

Dirección General de Tributos
 ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA
Comunidad de Madrid
 Código Administrativo 72090 CPR: 9055044
 Oficina Liquidadora: MADRID CAPITAL (D.G. TRIBUTOS)

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y
 Actos Jurídicos Documentados
 Modalidad: Transmisiones Patrimoniales
 Onerosas y Operaciones Societarias

Modelo **600** €
 AUTOLIQUIDACIÓN

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.madrid.org/proteccionDeDatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

Fecha Devengo DIA 20 MES 05 AÑO 2019

280000

Sujeto Pasivo
 N.I.F. B83386490 1º Apellido o Razón Social PRUEBA, S.L. 2º Apellido Nombre
 S. Via CALLE GOYA Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono 15
 Provincia MADRID Municipio MADRID Código Postal 28001

Transmitente
 N.I.F. 1º Apellido o Razón Social 2º Apellido Nombre
 S. Via Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono
 Provincia Municipio Código Postal

Documento
 Tipo de documento: ☒ Público ☐ Privado ☐ Judicial ☐ Administrativo
 Apellidos y nombre del Notario: ESPERANZA RODRÍGUEZ ANTONIO DE LA Año y Número de Protocolo: 2019 123
 Expresión abreviada: SOQ Concepto: SOCIEDADES NO ANÓNIMAS: CONSTITUCIÓN
 Auto Judicial / Documento Administrativo

Autoliquidación
 Valor Declarado: 3.006,00
 Prescrito: ☐ Exento: ☒ No sujeto: ☐
 Fundamento legal de la exención o no sujeción: 45.I.B.11OP.SOCIETA.
 Liquidación complementaria: ☐
 N. justificante de primera Autoliquidación:
 Fecha: / / Número de presentación: T
 LIQUIDACIÓN:
 Base imponible: 1 3.006,00
 Reducción: 2 % 3 0,00
 Base Liquidable: (1 - 3) = 4 3.006,00
 Tipo: 5 %
 Cuota: 6 0,00
 Bonificación cuota: 7 0,00
 Ingresar: (6 - 8) = 9 0,00
 10
 11
 TOTAL A INGRESAR: 12 0,00

Presentador
 N.I.F. B83386490 Apellidos y Nombre o Razón Social PRUEBA, S.L. Teléfono:
 El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia del mismo que exhibirá en todo momento en su sede.
 FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO:
 MADRID a 06 de JUNIO de 2019

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS, MODALIDAD DE **ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, CUOTA FIJA**

■ ¿Qué se grava?

El artículo 28 TRITPAJD dispone que están sujetas al impuesto las **escrituras**, actas y testimonios notariales.

■ ¿Y las copias simples?

No están sujetas, sólo las matrices y las copias de las escrituras y actas notariales.

■ ¿Cuánto?

La cuota tributaria se extiende a los folios de las escrituras, que ascenderá a **0,15** euros por folio.

CONSTITUCIÓN MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA → SOCIO = PARTICULAR

1 - IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, MODALIDAD DE **TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS**

Si el socio aportante es un particular, la transmisión del bien a favor de la sociedad podría estar sujeta a la modalidad de **Transmisiones Patrimoniales Onerosas** del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- No obstante, la Modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas es **INCOMPATIBLE** con la Modalidad de Operaciones Societarias.
- La constitución de sociedad mediante aportación no dineraria va a tributar sólo por la Modalidad de **Operaciones Societarias**.

TPO ≠ OS → OS

CONSTITUCIÓN MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA → SOCIO = PARTICULAR

2 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

El artículo 33 LIRPF establece que son **ganancias o pérdida patrimoniales** las **variaciones en el valor del patrimonio** del contribuyente que se pongan de manifiesto como consecuencia de cualquier **alteración en la composición** de este patrimonio.

■ ¿Cómo se calcula?

Por **regla general**, el importe de la ganancia o pérdida será, en caso de transmisiones onerosas o lucrativas la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de transmisión de los elementos patrimoniales.

■ ¿Cómo se calcula en el caso de aportaciones no dinerarias?

Se aplica una **regla especial**: Calcular la diferencia entre el valor de adquisición de los bienes o derechos aportados y el mayor de tres valores:

- ❖ Valor nominal de las acciones o participaciones recibidas
- ❖ Valor de cotización de los títulos recibidos
- ❖ Valor de mercado del bien o derecho aportado

CONSTITUCIÓN MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA → SOCIO = PARTICULAR

2 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

■ EJEMPLO:

Una persona aporta tres ordenadores, cuyo precio de adquisición fue 3.300 €, siendo el valor de mercado de 2.500 €. Recibe de la sociedad 100 participaciones por un valor nominal de 30,06 euros.

❖ Valor de adquisición de los 3 ordenadores:3. 300 €

Valor de Adquisición = 3.300 €

❖ Valor de Transmisión: Hay que tomar el mayor de 3 valores:

i. Valor nominal de acciones recibidas: 100 participaciones x 30,06 €: 3.006 €

ii. Valor de cotización: No cotiza

iii. Valor de mercado de los bienes aportados: 2.500 €

Valor de Transmisión = 3.006 €

❖ **GANANCIA / PÉRDIDA** = Valor de Transmisión (3.006) – Valor de Adquisición (3.300) = - 294 €

CONSTITUCIÓN MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA → SOCIO = EMPRESARIO

1 - IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

■ ¿Qué se entiende por empresario o profesional?

La Ley de IVA, define el concepto de empresario o profesional en su artículo 5, indicando que son **empresarios o profesionales**, las personas **físicas o entidades** que realicen:

- Actividades empresariales o profesionales,
- Ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos,
- Producción o distribución de bienes o servicios.

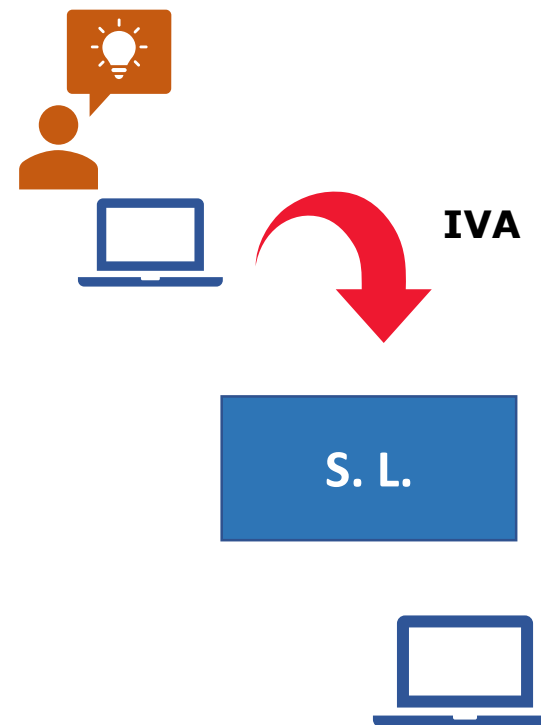


CONSTITUCIÓN MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA → SOCIO = EMPRESARIO

1 – IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

- ¿La aportación de un bien a la constitución de una sociedad constituye hecho imponible del IVA?

La Ley de IVA, en su artículo 8, refleja expresamente que se considerarán **entregas de bienes** las **aportaciones no dinerarias** efectuadas por los sujetos pasivos del Impuesto de elementos de su patrimonio empresarial o profesional **a sociedades o comunidades de bienes o a cualquier otro tipo de entidades.**



CONSTITUCIÓN MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA → SOCIO = EMPRESARIO

1 – IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

¿Y si apporto un conjunto de bienes?

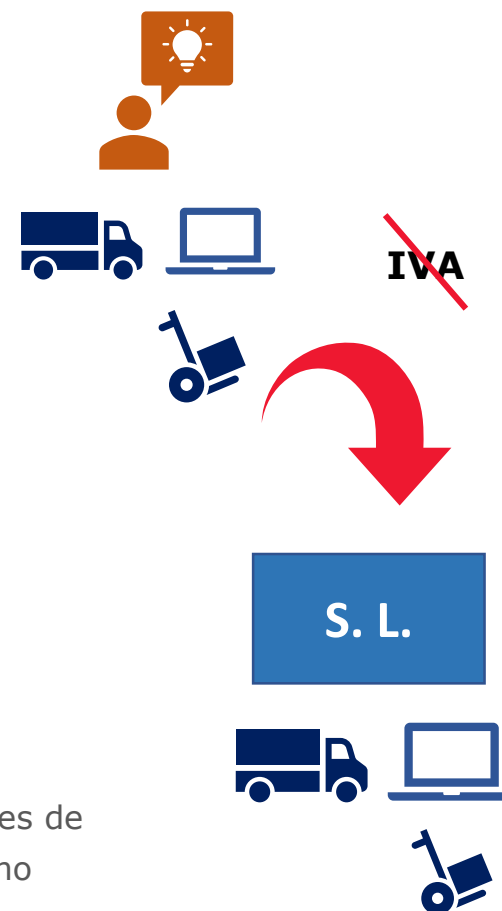
La Ley de IVA, en su artículo 7, refleja que **no** está **sujeta** al **IVA** la transmisión de un **conjunto de elementos corporales o incorporeales** que:

- Forman parte de un **patrimonio empresarial**
- Constituyan o sean susceptibles de constituir una **unidad económica autónoma**
- Capaz de desarrollar una **actividad empresarial** por sus propios medios.

Excluidas → **Mera cesión** de bienes o de derechos.

¿Qué se entiende por mera cesión de bienes?

Cuando **no** se acompañe una **estructura organizativa** de factores de producción (materiales y humanos), que permita considerarla como unidad económica autónoma.



CONSTITUCIÓN MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA → SOCIO = EMPRESARIO

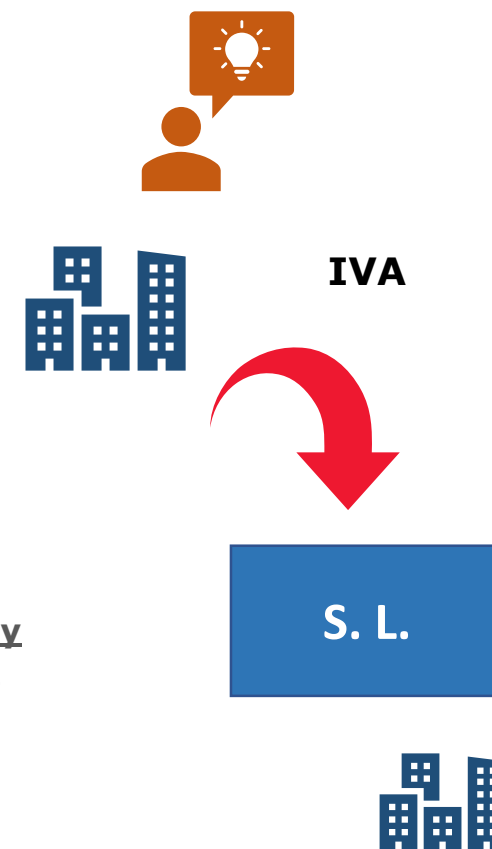
1 – IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

► ¿Y si apporto un inmueble?

La aportación de un inmueble, si no se transmite dentro de una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por su propios medios, será una **entrega de bienes** sujeta al **IVA**, pudiendo estar **exenta**.

► ¿Cuándo estaría exenta de IVA?

El artículo 20. Uno. 22º LIVA, se encuentran **exentas** del IVA las **segundas y posteriores entregas de edificaciones**; por lo que las primeras entregas de inmuebles estarán sujetas y no exentas al impuesto.



CONSTITUCIÓN MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA → SOCIO = EMPRESARIO

2 – IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Si el elemento aportado está **afecto a su actividad profesional**, se aplicará el ***régimen especial de diferimiento*** previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores (Artículo 87 LIS).

■ ¿Qué requisitos se exigen para aplicar este régimen especial?

- i. La aportación se realice a favor de una **entidad** residente en territorio **español**.
- ii. Una vez realizada la aportación, el contribuyente participe en los fondos propios de la entidad en, al menos, el **5%**.

■ Requisitos adicionales para aportaciones de elementos afectos y de rama de actividad:

- iii. Que lleve la **contabilidad** con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

CONSTITUCIÓN MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA → SOCIO = EMPRESARIO

2 – IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

■ Requisitos adicionales para aportaciones de acciones o participaciones sociales:

- iii. La **entidad** cuyas participaciones se aportan, **no sea**: AIE, UTE o sociedad patrimonial
- iv. Las participaciones aportadas representen, al menos, un **5%** de los fondos propios.
- v. Las participaciones se hayan poseído de forma **ininterrumpida** por el aportante durante el **año anterior** a la fecha del documento donde se formalice la aportación (escritura de constitución).

CONSTITUCIÓN MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA → SOCIO = EMPRESARIO

3 – IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

También puede darse el caso de que el socio aportante sea una **persona jurídica**, que realice una aportación no dineraria de un **elemento afecto** a su actividad empresarial (Artículo 76.3 LIS), o bien, la aportación de una **rama de actividad** (Artículo 87 LIS).

■ Aportación de elemento afecto a su actividad:

Para este supuesto, se exigen los mismos requisitos que en el caso de personas físicas:

- i. La aportación se realice a favor de una **entidad** residente en territorio **español**.
- ii. Una vez realizada la aportación, el contribuyente participe en los fondos propios de la entidad en, al menos, el **5%**.

■ Aportación de rama de actividad:

Consiste en la **separación** que realiza una sociedad de una parte de su patrimonio que constituye rama de actividad = una unidad económica autónoma capaz de funcionar de forma independiente que entregará esta sociedad a la nueva sociedad, recibiendo a cambio participaciones en el capital social de la mercantil nueva.

CONSTITUCIÓN MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA → SOCIO = EMPRESARIO

RÉGIMEN ESPECIAL DE DIFERIMIENTO

■ ¿Qué se consigue con este régimen especial?

Que las ganancias patrimoniales no tributen ahora, sino que tributarán en futuras transmisiones, cuando la sociedad transmite estos bienes.

■ ¿Tienen que concurrir otros requisitos?

Finalidad de la operación = **Motivo económico válido** → Reestructuración o racionalización de actividades
≠ Conseguir una ventaja fiscal

Por **motivo económico válido**, la doctrina ha venido considerando los siguientes: simplificación de la gestión abaratando costes administrativos, mayor capacidad para negociar mejores condiciones de financiación con entidades de crédito, mejorar la competitividad en el mercado, separar la gestión de dos negocios distintos, etc.

IMPUESTOS EN LA TRANSMISIÓN DE EMPRESAS

COMPRAVENTA DE PARTICIPACIONES SOCIALES

1 – IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO / IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, MODALIDAD DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

■ La transmisión de participaciones sociales, por regla general, está **exenta** del IVA o TPO, según lo previsto en el artículo 45.I.B) 9 TRITPAJD y artículo 20.18.k) LIVA; siempre y cuando se cumplan los **requisitos** previstos en el **artículo 314 Ley de Mercado de Valores**.

→ Según el referido artículo, la **transmisión de valores** estaría **exenta** del IVA o TPO, cuando mediante dicha transmisión de valores *no se hubiera pretendido eludir el pago de los tributos que habrían gravado la transmisión de los inmuebles propiedad de la entidad a la que representan dichos valores*.

Es decir, el pago de IVA o TPO entraría en juego si mediante la transmisión de valores se hubiera pretendido transmitir la propiedad de los inmuebles de la sociedad.

COMPRAVENTA DE PARTICIPACIONES SOCIALES

1 – IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO / IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, MODALIDAD DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

- **Presunciones**, que admiten prueba en contrario, por las cuales se entiende que se está eludiendo el pago de IVA o TPO cuando mediante dicha transmisión de valores:
- i. Se obtenga el **control** de una entidad cuyo **activo esté formado en al menos el 50% por inmuebles** radicados en España que no estén afectos a actividades empresariales o profesionales.
 - ii. Se obtenga el **control** de una entidad en cuyo **activo se incluyan valores** que le permitan ejercer el **control** en una entidad cuyo **activo esté integrado al menos en un 50% por inmuebles** radicados en España que no estén afectos a actividades económicas.
 - iii. Los **valores transmitidos** hayan sido **recibidos por las aportaciones de bienes inmuebles** realizadas con ocasión de la constitución de sociedades, siempre que tales bienes no se afecten a actividades empresariales o profesionales y que, entre la fecha de aportación y de la transmisión no hubiera transcurrido un plazo de 3 años.

COMPRAVENTA DE PARTICIPACIONES SOCIALES

2 – IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (SOCIO VENDEDOR = PERSONA FISICA)

► ¿Cómo se calcula la ganancia o pérdida patrimonial?

La ganancia o pérdida se calcula por la diferencia entre el **valor de adquisición** y el valor de transmisión, entendiendo que el **valor de transmisión es el valor de mercado** (valor que habrían acordado partes independientes en condiciones normales de mercado).

Si no se prueba que el valor de transmisión es el valor de mercado de las participaciones sociales, se establece que el **valor de transmisión** no podrá ser inferior al **mayor** de dos valores:

- i. El **valor teórico** resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto.
- ii. El que **valor resulte de capitalizar al tipo del 20% el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales** cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto.

COMPRAVENTA DE PARTICIPACIONES SOCIALES

2 – IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (SOCIO VENDEDOR = PERSONA FISICA)

■ **Ejemplo:** En el ejercicio 2015, el contribuyente adquirió 1.000 participaciones sociales de 6,00 € de valor nominal ($1.000 \text{ €} \times 6 = 6.000 \text{ €}$). En el ejercicio 2019, **vende 1.000 participaciones por 5,00 €**. **Valor de transmisión = 5.000 €**. El contribuyente no prueba que ese valor sea el valor de mercado. La sociedad tiene en el último balance cerrado (2018) un valor teórico por acción de 6,00 €. El capital social es de 10.000 €. Y en los ejercicios 2018, 2017 y 2016 ha obtenido los siguientes beneficios:

Ejercicio	Beneficios
Año 2016	6.000 €
Año 2017	9.000 €
Año 2018	12.000 €

Calculamos el **valor de transmisión** según las reglas especiales:

- Valor teórico de la acción = **6,00 €**
- Valor de capitalizar al 20% el resultado de los 3 últimos ejercicios:

Promedio de los tres últimos ejercicios (2016, 2017 y 2018) = $(6.000 + 9.000 + 12.000) / 3 = 27.000 / 3 = 9.000 \text{ €}$.

Capitalización = $9.000 / 20\% = 45.000 \text{ €}$.

Valor por acción = $45.000 / 10.000 \text{ euros} = \mathbf{4,5 \text{ €}}$.

→ Como el valor teórico (6,00 €/acción) es mayor que el valor fijado en la transmisión (5,00 €/acción), se toma como **valor de transmisión** = $6,00 \text{ €} \times 1.000 \text{ acciones} = \mathbf{6.000 \text{ €}}$.

COMPRAVENTA DE PARTICIPACIONES SOCIALES

3 – IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Por regla general, la venta de participaciones sociales por un socio (persona jurídica) podrá generar un beneficio o pérdida a integrar en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades (IS).

► ¿Existe alguna exención?

El artículo 21.3 LIS, establece la exención de aquellas **rentas positivas** (beneficios) obtenidos por la transmisión de participaciones en una entidad, cuando se cumplan determinados **requisitos**:

- i. Que, el **porcentaje de participación**, directo o indirecto, en la entidad participada sea de al menos, el **5 %** del capital social, o bien, que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros.
- ii. Que, la **participación** se haya **mantenido de forma ininterrumpida** durante el **año anterior** al día en que se efectúe la transmisión de la participación.
- iii. Que esos requisitos se cumplan en el **momento de la transmisión**.

► ¿Se aplica esta exención a todo tipo de sociedades?

No, la Ley establece que **no** se aplica esta **exención** para las rentas por la transmisión de participaciones en las siguientes entidades:

- ❖ Que las participaciones procedan de una **entidad patrimonial**.
- ❖ Que las participaciones procedan a una **Agrupación de Interés Económico (AIE)**

DONACIÓN DE EMPRESA FAMILIAR

1 – IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- La Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones prevé una **reducción** del **95%** en la base liquidable del impuesto para el caso de **transmisiones *inter vivos*** (donación) de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades a favor del cónyuge, descendientes o adoptados.

¿Qué requisitos debe cumplir el negocio o la empresa objeto de donación?

Que se trate de un negocio o empresa que constituya:

- ✓ **Actividad económica habitual del donante:**
 - El donante debe dedicarse a su negocio de forma **habitual, personal y directa** hasta el momento de la transmisión.
 - Se trate de una **actividad económica** → ordenación por cuenta propia de medios materiales y humanos.
- ✓ **Principal fuente de ingresos del donante:** Que los rendimientos netos derivados de esa actividad económica supongan la principal fuente de renta del donante. Es necesario que los rendimientos de esta actividad supongan el **50%** de la base imponible de su IRPF.

DONACIÓN DE EMPRESA FAMILIAR

1 – IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

■ ¿Otros requisitos adicionales?

- i. Donante tenga **65 años o más**, o se encontrase en una situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- ii. Que, si el donante, viniere ejerciendo funciones de dirección, **deje de ejercer tales funciones y de percibir remuneraciones** por dicho ejercicio desde el momento de la transmisión. No se considera funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración.
- iii. Donatario, **mantenga** la empresa adquirida y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante **10 años**, desde la fecha de la donación.
- iv. Donatario no realice actos de disposición y operaciones societarias que puedan minorar su valor de adquisición.

DONACIÓN DE EMPRESA FAMILIAR

2 – IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

■ ¿Existe ganancia o pérdida patrimonial?

La Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que se estima que **no existe alteración en la composición del patrimonio** cuando se produzca la transmisión lucrativa de las empresas o negocios que prevé la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

■ ¿Y si una persona afecta bienes personales a una empresa y luego dona la empresa con estos bienes?

Cuando el donante haya afectado bienes a esta actividad económica después de su adquisición, estos bienes tendrán que haber estado **afectos ininterrumpidamente** durante, al menos, **5 años** antes de la fecha de la donación.

■ ¿Y si los bienes fueron adquiridos directamente por la sociedad hace menos de 5 años?

Si los bienes se afectan directamente desde su adquisición a la sociedad, sin pertenecer antes a la esfera personal del donante, **no se exige** que estos bienes estén **afectos a la actividad empresarial** durante el plazo de **5 años**.

TRASPASO DE UN NEGOCIO

■ ¿Qué es un derecho de traspaso de un negocio?

Es un acuerdo por el que se produce **la cesión** del contrato de arrendamiento de un local o negocio y de los activos comerciales tangibles (mobiliario, productos) e intangibles (marca, clientes) a cambio de un precio determinado.

■ ¿Qué impuestos intervienen en la COMPRA de un derecho de traspaso?

- a) Si en el derecho de traspaso se incluye únicamente el alquiler del local → operación sujeta a **IVA**.
- b) Si en el derecho de traspaso se incluye: (i) la subrogación en el contrato de arrendamiento del local + (ii) resto de activos para continuar con el negocio → **Rama de actividad** → **No** sujeta a **IVA**.

■ ¿Qué impuestos intervienen en la VENTA de un derecho de traspaso?

Producirá una alteración patrimonial, que podrá generar una **ganancia o pérdida**, que tributará en **IRPF** o **IS**, en función de la condición del vendedor.

INCENTIVOS FISCALES POR INVERTIR EN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

INCENTIVOS POR INVERTIR EN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

Los contribuyentes pueden **deducir** el **30%** de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

La base máxima de la deducción: **60.000 € /anuales**

■ ¿Qué requisitos deben cumplir la entidad?

- i. La entidad en la que se invierte revista **forma** de Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral.
- ii. La entidad ejerza una **actividad económica**, contando con medios materiales o humanos.
- iii. El importe de la cifra de los **fondos propios** no sea superior a 400.000 €

■ ¿Qué otros requisitos deben cumplirse?

- i. Las participaciones se **adquieran en**: (i) la constitución, o (ii) ampliación de capital realizada en los 3 años siguientes
- ii. Las participaciones permanezcan en el patrimonio un plazo entre **3 años – 12 años**. (*Inversores temporales*)
- iii. La participación, directa o indirecta (conjuntamente con sus familiares hasta 2º grado), sea **inferior al 40% del capital social**.
- iv. **Certificado** expedido por la sociedad con la inversión realizada.

INCENTIVOS POR INVERTIR EN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN NUEVAS SOCIEDADES

Los contribuyentes que aplicaron la deducción por inversión en empresas de nueva creación podrán **transmitir las participaciones adquiridas** por las que se aplicó la deducción, encontrándose **exenta** la posible ***ganancia patrimonial*** que se ponga de manifiesto, siempre que el importe total de la transmisión se **reinvierta** en la adquisición de acciones o participaciones de otras entidades de nueva creación.

► ¿Qué requisitos deben cumplir la entidad en la que se reinvierta?

Los mismos requisitos exigidos para la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

► ¿Qué plazo hay para reinvertir la ganancia obtenida?

La reinversión tiene que llevarse a cabo en el plazo de **1 año** desde la fecha de la transmisión de las acciones o participaciones.



www.ejaso.es

Macarena Redondo Mc.Crory
Abogada y asesor fiscal